

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 120, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU NÚMERO 142, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, Y EN ACUERDO DE LA 14a SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2013, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones y requisitos para el acceso y uso de los laboratorios de Química, Operaciones Unitarias, Biotecnología, Microbiología y del Taller de Lácteos de la Universidad Politécnica de Pénjamo, así como las medidas disciplinarias en caso de inobservancia.

Cada vez que se haga alusión al laboratorio, se entenderá que se refiere en forma indistinta a los laboratorios de Química, Operaciones Unitarias, Biotecnología, Microbiología y al Taller de Lácteos de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Aplica en forma obligatoria a todas las personas que hagan uso de las instalaciones del laboratorio.

ARTÍCULO 3.- Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

Universidad: A la Universidad Politécnica de Pénjamo.

Laboratorio: Lugar dotado de los medios necesarios para realizar Prácticas de laboratorio, investigación y trabajos de carácter científico o técnico.

Reglamento: Al Reglamento para el uso de laboratorios de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

SGC: Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad.

Usuario: Persona que hace uso del laboratorio y su infraestructura o que emplea cierto servicio.

ARTÍCULO 4.- Durante el uso del laboratorio no se permitirá la entrada a personas ajenas, sin el consentimiento del Profesor ó encargado del laboratorio.

ARTÍCULO 5.- El laboratorio suspenderá sus servicios en aquellos días en que por disposición de la autoridad competente lo estime necesario.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 6.- Por sus funciones, los usuarios se clasifican en:

- I. Alumno;
- II. Profesor;
- III. Encargado del laboratorio;
- IV. Interno; y
- V. Externo

ARTÍCULO 7.- Tendrá la calidad de Alumno quien cumpla con los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos de la Universidad, y deberá atender a lo siguiente:

- I. Seguir estrictamente las instrucciones del Profesor, así como las del encargado del laboratorio;
- II. El alumno deberá de llevar un diagrama de flujo de la práctica a realizar para evitar contratiempos u optimizar el tiempo de uso; y
- III. Abstenerse de entrar a una práctica de laboratorio en ausencia del Profesor y/o encargado de laboratorio, a menos que expresamente sea permitido.

ARTÍCULO 8.- Se considerará Profesor, al de asignatura como al de tiempo completo adscritos a la Universidad y deberá realizar lo siguiente:

- I. Mantener e implementar las medidas conducentes para conservar el orden de sus alumnos en el interior del laboratorio y estar pendiente de que acaten el Reglamento, así mismo reportar las incidencias de esta naturaleza al encargado de laboratorio;
- II. Realizar a principios de cada cuatrimestre su planeación didáctica, incluyendo la programación de las prácticas en el laboratorio;
- III. La práctica a realizar cuando proceda deberá formar parte del manual de prácticas de laboratorio, en caso de no estar incluida en la carpeta de dicho manual o sufrir algún cambio sustancial de alguna de las ya existentes, deberá realizar el procedimiento de aceptación y adición a la carpeta;
- IV. Agendar, en coordinación con el encargado de laboratorio, las fechas y horas en que utilizará el laboratorio en el Programa de sesiones de laboratorio código SAC01-RG-37 del SGC, con base a su planeación didáctica SAC01-RG-02;

- V. En caso de no poder asistir a la práctica agendada o que no la pueda llevar a cabo, deberá avisar al encargado de laboratorio con dos días hábiles de anticipación, para que así otro usuario puedan hacer uso del laboratorio;
- VI. Verificar con el encargado de laboratorio con 10 días hábiles de anticipación, la existencia de materiales, insumos y equipos de laboratorio para llevar a cabo cada práctica; en caso de que estos no estén disponibles deberá hacer las gestiones correspondientes para su obtención;
- VII. Recopilar y preparar los materiales, insumos y equipos necesarios con antelación, buscando optimizar el tiempo asignado a la sesión de práctica;
- VIII. Registrarse en la Bitácora de actividades del laboratorio código SAC01-RG-38 del SGC, incluyendo las actividades no programadas;
- IX. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en el laboratorio;
- X. Verificar, al término de las actividades del laboratorio, que todo el material y el equipo se encuentren debidamente limpios y en su lugar; y
- XI. Solicitar al encargado de laboratorio a través del vale de material y/o equipo de laboratorio SAC01-RG-39, cuando requiera sacar material del laboratorio.

ARTÍCULO 9.-El encargado de laboratorio será designado por el Director de Programa Académico respectivo y deberá observar lo siguiente:

- I. Publicar vía electrónica a principios de cada cuatrimestre el Programa de sesiones de laboratorio SAC01-RG-37;
- II. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en el laboratorio y vigilar el cumplimiento del mismo;
- III. Suministrar y controlar durante las prácticas de laboratorio los materiales, insumos y equipos mediante la carpeta de hojas de seguridad de los materiales para cada reactivo en inventario, con la finalidad de saber cómo actuar en caso de incidentes;

- IV. Elaborar en forma anual y solicitar a la Secretaría Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa de calibración y mantenimiento de equipos SAC01-RG-40 del SGC, con la finalidad de asegurar la confiabilidad de sus equipos;
- V. Elaborar anualmente y solicitar a la Secretaría Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa anual de mantenimiento preventivo SAD07-RG-01 del SGC, correspondiente a las instalaciones del laboratorio;
- VI. Actualizar cuatrimestralmente el inventario de laboratorio SAC01-RG-43, considerando material no consumible;
- VII. Verificar, al término de las actividades del laboratorio, que todo el material y el equipo se encuentren en su lugar, así como verificar las instalaciones de luz, agua, etc.; y
- VIII. Informar a través de medios electrónicos al profesor sobre la existencia de materiales, insumos y equipos de laboratorio para la realización de la práctica, así como apoyar en las gestiones señaladas en la fracción VI del artículo 8 del Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Se considerará usuario interno al resto del personal adscrito a la Universidad que no tenga la calidad de Profesor.

ARTÍCULO 11.- El usuario externo será toda aquella persona que no esté en ninguno de los supuestos antes señalados. Para usar el laboratorio deberá cumplir con los requisitos de este Reglamento y demás disposiciones que señale la Universidad.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Usar bata de laboratorio, preferentemente blanca, limpia, abotonada y con su nombre grabado;
- III. Usar pantalón o falda a los tobillos, zapato cerrado de piso y suela antiderrapante;
- IV. Usar uñas cortas y si tiene el cabello largo, traerlo recogido;
- V. Observar todas y cada una de las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los materiales, equipos y mobiliario del laboratorio;
- VI. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- VII. Reportar en forma inmediata ante el encargado del laboratorio, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones del laboratorio; para evitar ser sancionado;
- VIII. Conservar en buen estado los materiales y equipos de laboratorio que utilice;
- IX. Atender las instrucciones que el Profesor y/o encargado del laboratorio les indique, a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales del laboratorio;
- X. Reponer el material que se les haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o extravío;
- XI. Hacer uso adecuado y racional de los recursos del laboratorio como: energía eléctrica, agua, gas, aire comprimido, etc.;
- XII. Verificar, cuando así le corresponda, la existencia de materiales e insumos de laboratorio antes de cada práctica;
- XIII. Llenar las Bitácoras implementadas para el uso del laboratorio;
- XIV. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio;
- XV. Si es necesario preparar algún equipo o material previó a la sesión de práctica y se requiera hacerlo en algún laboratorio, ajustarse a las horas disponibles según calendario de prácticas;

- XVI. Dejar ordenado y limpio, antes de abandonar el laboratorio, su lugar, las mesas de trabajo y los equipos usados al final de la práctica;
- XVII. Usar puerta de emergencia solo para ese fin;
- XVIII. En caso de emergencias o accidentes en el laboratorio deberá informarlo de inmediato al profesor o encargado de laboratorio; y
- XIX. Tratar el material que puede ser contaminante o que requiera una disposición final especial conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas al laboratorio, salvo que vayan a ser sometidas a un proceso de análisis;
- II. Fumar dentro de las instalaciones del laboratorio;
- III. Intentar sacar el material o equipo de las instalaciones del laboratorio sin realizar el trámite correspondiente;
- IV. Durante la estancia en el laboratorio tener prendidos teléfonos celulares y radios;
- V. Utilizar anillos, pulseras, collares, cadenas y demás joyería, shorts, bermudas, gorras, cachuchas, así como usar maquillaje y uñas postizas o pintadas;
- VI. Hacer mal uso de las instalaciones del laboratorio;
- VII. Sustraer sin autorización, los materiales, equipo o mobiliario del laboratorio;
y
- VIII. Pipetear con la boca.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 14.- Para el uso de los laboratorios de Biotecnología y Microbiología los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Al ingreso al laboratorio inmediatamente deberá registrarse en la Bitácora de actividades del laboratorio SAC01-RG-38 del SGC y también en la misma deberá anotar su salida; la bitácora permanecerá en la entrada del laboratorio;
- II. Antes de utilizar los equipos debe conocer su funcionamiento mantenimiento, operación y el voltaje que necesita cada uno, así como las medidas precautivas y específicas de cada equipo para evitar dañarlos; y registrar los datos completos del usuario en la bitácora respectiva de uso de cada uno de los equipos;
- III. Identificar la toma de corriente, voltaje, líneas de servicios, colores y símbolos de indicaciones;
- IV. Evitar trabajar solo para en caso de algún accidente se le atienda de inmediato;
- V. Solicitar cualquier material que se ocupe durante la práctica al encargado de laboratorio, el cual se proporcionará dependiendo de su disponibilidad;
- VI. No dejar el autoclave sin vigilancia durante su funcionamiento;
- VII. Reportar al encargado de laboratorio cualquier incidente, falla de los equipos o cualquier observación que considere sea importante, para que se tomen las medidas adecuadas;
- VIII. Si es el último en salir del laboratorio, asegurar que todos los aparatos se encuentren apagados a excepción de los refrigeradores, ultra congelador, o cualquier equipo que tenga alguna especificación especial; cerrar las ventanas del laboratorio, llaves de gas, agua, etc.;
- IX. Depositar los materiales de desecho en el recipiente de basura, no dejarlos nunca sobre la mesa o tirarlos al suelo;
- X. Todo material que contenga producto biológico limpio o sucio deberá ser esterilizado, posteriormente se desecha o lava según se trate de vidrio, material desechable o de algún otro;

- XI. El material de vidrio después de ser usado deberá llevarse inmediatamente a la tarja para lavarlo y entregarlo al encargado de laboratorio inmediatamente después de que esté limpio y seco; para la liberación del documento correspondiente (vale interno);
- XII. El material y equipo usado por los alumnos en actividades extra-clase, es responsabilidad del él y del Profesor;
- XIII. Cuando no se utilicen las mesas de trabajo, deberán permanecer libres de polvo y de otros materiales: no dejar materiales innecesarios sobre ellas (mochilas, computadoras, libretas, basura);
- XIV. Se deberá identificar el material que lo requiera (tubos, cajas de petri, material vegetal, etc.) a través del formato que proporcionará el encargado de laboratorio; indicando, entre otros, su nombre, grupo y la fecha en que lo deja y el plazo de uso del material identificado. No se podrá mantener material con más de una semana posterior a la fecha final de haberlo identificado; y
- XV. El material que no cumpla con las condiciones señaladas en la fracción inmediata anterior o el plazo este vencido, podrá ser desechado por el encargado de laboratorio, siguiendo las programaciones de inspección.

ARTÍCULO 15.- Para el uso de los laboratorios de Química y Operaciones Unitarias, los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Seguir estrictamente las instrucciones del Profesor y del encargado de laboratorio;
- II. Solicitar cualquier material que se ocupe durante la práctica al encargado de laboratorio, el cual se proporcionará dependiendo de su disponibilidad;
- III. Antes de utilizar los equipos debe conocer su funcionamiento mantenimiento, operación y el voltaje que necesita cada uno, así como las medidas precautivas y específicas de cada equipo para evitar dañarlos; y registrar los datos completos del usuario en la bitácora respectiva de uso de cada uno de los equipos;

- IV. Está prohibido alterar la secuencia en lo estipulado en el protocolo de operación de los equipos e instrumentos;
- V. Cuando se calienten tubos de ensayo que contenga cualquier sustancia, no colocar el extremo abierto del tubo para sí mismo o para una persona cercana;
- VI. Cuando se vaya a hacer una dilución de un ácido concentrado, agregar lentamente sobre la pared interna del recipiente y agitarlo en el agua, nunca al contrario; usar la campana de extracción para eliminar el daño por contacto o inhalación de vapores;
- VII. Realizar los experimentos que emitan gases y vapores tóxicos en la campana de extracción, en su caso, utilizar mascarillas de seguridad; para evitar el daño personal, así como a terceros;
- VIII. No tirar ningún material sólido en la tarja;
- IX. Para determinar el olor de un producto químico, nunca colocar el recipiente directamente en la nariz. Lo correcto es abanicar con la mano en su dirección los vapores que exhalan del frasco;
- X. Evitar el contacto de cualquier sustancia con la piel. Ser muy cuidadoso al manipular sustancias corrosivas como bases y ácidos;
- XI. No dejar recipientes con sustancias inflamables próximos a la llama;
- XII. Al manipular sustancias corrosivas, emplear mascarillas y guantes de goma. Solamente toque esas sustancias con varas de vidrio o pinzas;
- XIII. Nunca dejar el mechero abierto sin encenderlo;
- XIV. Antes de trabajar con sustancias de las cuales no conoce sus propiedades, revisar la hoja de seguridad correspondiente (MSDS), o preguntar al encargado de laboratorio;
- XV. No llevar cualquier sustancia a la boca para probar su gusto, porque puede tratarse de algún veneno tal como arsénico o cianuro de potasio;
- XVI. Los recipientes usados en calentamientos no deben estar totalmente cerrados;
- XVII. Evitar pasar la mano sobre los ojos o cerca de los labios mientras esté realizando experimentos con sustancias peligrosas o tóxicas;

- XVIII. Todos los acontecimientos de cualquier experimento deben ser inmediatamente anotados para que, enseguida, sean mencionados en el reporte;
- XIX. Si es el último en salir del laboratorio, asegurar que todos los aparatos se encuentren apagados a excepción de los refrigeradores o cualquier equipo que tenga alguna especificación especial; cerrar las ventanas del laboratorio, llaves de gas, agua, etc.;
- XX. Lavar debidamente el material que se ocupó en la práctica y entregarlo al encargado de laboratorio para la liberación del documento respectivo (vale interno);
- XXI. Reportar al encargado de laboratorio cualquier incidente, falla de los equipos o cualquier observación que considere sea importante, para que se tomen las medidas adecuadas;
- XXII. Se deberá identificar el material que requiera el formato que proporcionará el encargado de laboratorio; indicando, entre otros, su nombre, grupo y la fecha en que lo deja y el plazo de uso del material identificado. No se podrá mantener material con más de una semana posterior a la fecha final de haberlo identificado; y
- XXIII. El material que no cumpla con las condiciones señaladas en la fracción inmediata anterior o el plazo este vencido, podrá ser desechado por el encargado de laboratorio, siguiendo las programaciones de inspección.

ARTÍCULO 16.- Para el uso del Taller de Lácteos, los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. En caso de que la bata haya sido usada en otro laboratorio, deberá lavarse para ingresar al Taller de Lácteos, para evitar contaminación cruzada;
- II. Queda estrictamente prohibido ingresar con mochilas o cualquier otro artículo de características similares, salvo libreta y lápiz en caso de requerirlo, con la finalidad de evitar contaminación indirecta;

- III. En el caso de mujeres deberán traer cabello recogido y cubierto con cofia, tapabocas, cara sin maquillaje, uñas sin pintar y cortas, zapato plano y tapado del empeine y no usar falda;
- IV. En el caso de los hombres deberán traer pelo cubierto con cofia, bigote y barba recortados, tapabocas, uñas cortas, zapato plano y pantalón;
- V. Desinfectar la suela de los zapatos en el tapete ubicado a la entrada, que contiene solución sanitizante;
- VI. Lavarse y desinfectarse las manos al ingresar;
- VII. Si es necesario salir del Taller de Lácteos, el usuario deberá quitarse la bata, tapabocas y cofia y colocarlos en el área que se tenga destinado para ello; y al regresar portarlos nuevamente antes de su ingreso;
- VIII. Mantener orden de conducta en el interior, para evitar algún accidente;
- IX. No oprimir o mover sin autorización del encargado o del profesor ninguna parte de algún equipo;
- X. Tener cuidado con los equipos que operan usando vapor de agua y que por ende sus superficies exteriores se calientan, están señaladas;
- XI. Queda estrictamente prohibido usar instrumental de otro laboratorio o extraer instrumental del Taller de Lácteos para uso en otro, para así tratar de evitar alguna contaminación indirecta;
- XII. Al término de la práctica los usuarios lavaran los equipos siguiendo las indicaciones del encargado de laboratorio, dejando las áreas de trabajo limpias, conforme al procedimiento de lavado establecido en el SGC;
- XIII. La limpieza del Taller de Lácteos se hará con objetos exclusivos para este (incluyendo escoba, trapeador, franelas, cepillos, y cualquier otro artículo), los cuales permanecerán siempre en el interior del mismo;
- XIV. Para el control de insectos se usarán las sustancias adecuadas; y
- XV. Verificar el correcto funcionamiento de los equipos del cuarto de máquinas que son necesarios para realizar las prácticas de laboratorio.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Profesor y/o encargado de laboratorio que los usuarios que deseen usar el laboratorio observen las disposiciones señaladas en el presente capítulo, así mismo verificar que existen las condiciones indicadas para su uso.

ARTÍCULO 18.-Es necesario que el personal que trabaja en el laboratorio conozca el sistema de alertamiento, las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 19.-El laboratorio deberá estar acondicionado, como mínimo, con lo siguiente:

- I. Un control maestro para energía eléctrica;
- II. Un botiquín de primeros auxilios;
- III. Extintores;
- IV. Un sistema de ventilación adecuado;
- V. Agua corriente;
- VI. Drenaje;
- VII. Un control maestro para suministro de gas;
- VIII. Señalamientos de Protección Civil;
- IX. Regadera; y
- X. Lavaojos.

ARTÍCULO 20.-Todas las actividades que se realicen en el laboratorio deberán estar supervisadas por un Profesor y/o encargado de laboratorio.

ARTÍCULO 21.-Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en el laboratorio. El mínimo de personas deberá ser invariablemente de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 22.-Los usuarios deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista; además, deberán cerrar la puerta de cubículos y el laboratorio, así como cajones y archiveros, siempre que se ausenten del laboratorio.

ARTÍCULO 23.-Los usuarios deberán colocar los objetos personales (bolsas, mochilas, libros, etc.) en los espacios destinados para tal fin.

ARTÍCULO 24.- Para realizar trabajos con material radiactivo es obligatorio aprobar el curso de su manejo, así como la obtención del dosímetro correspondiente.

ARTÍCULO 25.-Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de uso o de los de seguridad, según el caso.

ARTÍCULO 26.-Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El encargado de laboratorio deberá verificar esto al menos una vez cada semana.

ARTÍCULO 27.-Las regaderas deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su uso correcto. El encargado de laboratorio deberá verificar esto por lo menos una vez cada semana.

ARTÍCULO 28.-Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas para el laboratorio deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente.

Las tuberías de cada laboratorio deberán estar pintadas de acuerdo con la norma correspondiente.

ARTÍCULO 29.- En cada laboratorio deberá existir un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas que en él trabajen. El encargado de laboratorio del área deberá verificar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín para reponer los faltantes, siguiendo la definición de contenido dictada por la Universidad.

ARTÍCULO 30.- Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ o de polvo químico seco, deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y con siguiendo la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.-En caso de emergencias por incendios, derrames o personas accidentadas, dirigirse a la zona de seguridad establecida y/o activar el servicio de Emergencias. Al activarlo, identifique:

- I. nombre y puesto;
- II. Ubicación: proporcione el mayor número de referencias físicas posibles y las vías de acceso;
- III. Tipo de siniestro;
- IV. Número de lesionados;
- V. Apoyo: especifique si requiere apoyo adicional de vigilancia; y
- VI. Avisar de inmediato al responsable de la seguridad y al encargado de laboratorio.

ARTÍCULO 32.-Los sistemas de extracción de gases deberán: mantenerse siempre sin obstáculos que impidan que cumplan con su función, evaluarse al menos una vez cada mes cada 3 meses y recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que el encargado de laboratorio solicite.

ARTÍCULO 33.-Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo siguiendo el programa anual de mantenimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 34.- Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en el laboratorio se lleve a cabo, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad; los anaqueles y áreas de almacenamiento deberán contar con su identificación y la protección adecuada para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido desechar sustancias al drenaje o por cualquier otro medio. Dentro del laboratorio se deberá contar con los contenedores adecuados para la eliminación de residuos, previamente etiquetados.

ARTÍCULO 36.-Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse la llenadora respectiva. Queda prohibido pipetear con la boca.

ARTÍCULO 37.- Al finalizar las actividades en el laboratorio, el Profesor y/o el encargado de laboratorio deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, tanques de gases y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, circuitos eléctricos, luces, etc. En caso de requerir que algún equipo trabaje continuamente deberá dejarse, tanto en el interior como en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma claramente visible y legible, la información acerca del tipo de reacción o proceso en desarrollo, las posibles fuentes de problema, la manera de controlar los eventuales accidentes y la forma de localizar al encargado de laboratorio.

ARTÍCULO 38.-Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá identificarse plenamente el área respectiva. Además, se deberá trabajar en área con sistema de extracción y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 39.-En el laboratorio deberá existir, en forma clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 40.-Los anaqueles, libreros, estantes, archiveros, tanques de gas y, en general, accesorios y muebles de oficina y laboratorio, deberán estar sujetos a la pared para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 41.-Queda prohibido que menores de edad permanezcan en el laboratorio sin la autorización por escrito del Profesor y/o encargado de laboratorio.

ARTÍCULO 42.- El usuario debe informar al encargado de laboratorio, si padece enfermedades que requieran atención especial y puedan generar incidentes dentro del laboratorio.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Las infracciones que cometan los usuarios, serán sancionadas, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, a través de:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente;
- II. Suspensión temporal del servicio de laboratorio;
- III. Suspensión definitiva del servicio de laboratorio; y
- IV. La reposición del material, equipo o mobiliario.

ARTÍCULO 44.- Cuando el caso lo amerite se podrán aplicar dos o más sanciones por incumplir alguna (s) de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Se aplicará una amonestación por escrito, con copia a su expediente, a los usuarios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 12, fracciones II, III, IV, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Se aplicará suspensión temporal del servicio a los usuarios que infrinjan lo dispuesto en los artículo 12, fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XVII y XIX, así como 13, fracciones I, IV, V Y VIII de este Reglamento, ésta suspensión será de 15 a 30 días naturales, considerando las condiciones en que se dio la infracción.

ARTÍCULO 47.- Se aplicará suspensión definitiva del servicio a los usuarios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 13, fracciones II, III, VI y VII de este reglamento.

ARTÍCULO 48.- También se aplicará suspensión definitiva del servicio a los usuarios en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la calidad de alumno o baja definitiva de la Universidad;
- II. Término de la relación contractual que ligaba a la Universidad; y
- III. Término o rescisión de la autorización otorgada por la Universidad para el uso del laboratorio

ARTÍCULO 49.- Será procedente la sanción consistente en reposición del material, equipo o mobiliario, con uno nuevo o similar, previsto en la fracción X del artículo 12 del presente Reglamento, en caso de que el usuario sea responsable del daño o extravío.

ARTÍCULO 50.- A partir de que el encargado de laboratorio conozca de la falta al Reglamento en que haya incurrido el usuario, a más tardar a los dos días hábiles siguientes lo hará del conocimiento por escrito al usuario para que éste, dentro del

término de dos días hábiles siguientes de recibido el escrito, manifieste lo que a su derecho convenga.

El encargado del laboratorio emitirá la resolución para que, en base al presente Reglamento, determine si el usuario es responsable o no, y en su caso, aplicar la sanción que corresponda. Estas resoluciones no son recurribles, ni sujetas de impugnación.

ARTÍCULO 51.- En todos los casos las sanciones deberán constar por escrito, y en su caso, marcando copia al expediente del usuario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el profesor, encargado del laboratorio o Director de Programa Académico, siguiendo este orden.